

Apellidos y nombre	Expediente	Entidad y programa	Documento nacional de identidad	Fecha de incorporación	Alojamiento manutención
Tío Rodríguez, Rubén del.	910/14149	3700000A2-3. INSERSO (Hogar de la Tercera Edad). Collado, sin número. 37700 Béjar (Salamanca).	9.287.562	9- 2-1994	11
Uriz Galarraga, José.	890/3268	090000A2. INSERSO (Hogar de la Tercera Edad). Carmen, 4. 09001 Burgos.	—	9- 2-1994	11
Valiente Gómez, Miguel Angel.	910/18748	120501P0-1. Cruz Roja. Camí Sant Josep, sin número. 12005 Castellón.	18.949.850	9- 2-1994	00
Vicente Martínez, Pedro.	910/2039	280501P0-1. Cruz Roja. Pozas, 14. 28004 Madrid.	29.047.467	9- 2-1994	00
Vidal Garrido, Pablo.	910/12788	280790D0-5. Ayuntamiento. Mayor, 83, 28013 Madrid.	42.833.060	9- 2-1994	00
Casado García, Jesús A.	900/8814	480501P0-1. Cruz Roja. José María Olabbarri, 6. 48001 Bilbao (Vizcaya).	14.595.751	9- 2-1994	00
Castiñeira Mourenza, José A.	900/14179	150501P014. Cruz Roja. Hospitalillo, 11. 15700 Santiago de Compostela (La Coruña).	34.255.591	9- 2-1994	00
Fernández Heredia, Rafael.	900/6507	350501P0-7. Cruz Roja. Los Artesanos, 4. 35489 Ingenio (Las Palmas).	43.276.547	9- 2-1994	00
Fernández Heredia, Ramón.	900/9797	020000A2-1. INSERSO (Hogar anexo (Hogar de la Tercera Edad). Vasco Núñez de Balboa, 7. 02001 Albacete.	21.509.706	9- 2-1994	11
González Gabarre, José.	870/5871	450000A2-1. INSERSO (Hogar de la Tercera Edad). Santa Fe, 2. 45001 Toledo.	6.243.442	9- 2-1994	11
Guerra Lorente, Fernando Rafael.	900/11142	080109B298. Generalidad de Cataluña. Carretera del Carvet-Zona Can Ruti. 08916 Badalona (Barcelona).	39.687.570	9- 2-1994	11
Iriondo Tellería, Iñaki.	910/461	500000A2-1. INSERSO (Hogar El Boterón). Boterón, 2. 50001 Zaragoza.	15.371.015	9- 2-1994	11
Martínez Gómez, Enrique A.	910/8638	450000A2-2. INSERSO (Hogar anexo (Hogar de la Tercera Edad). Avenida Barber, 24. 45004 Toledo.	50.815.340	9- 2-1994	11
Peris Romero, Carlos.	900/7869	080501P0-1. Cruz Roja. Avenida Valvidrera, 73. 08017 Barcelona.	37.291.649	9- 2-1994	00
Quesada Nieto, Angel L.	890/7496	520000A2. INSERSO (Club de la Tercera Edad). Antiguo Tiro Nacional, sin número. 52071 Melilla.	33.392.609	9- 2-1994	11
Quintana Rodríguez, José.	870/7697	400000A2-3. INSERSO (Hogar San José). Avenida Jose Antonio, sin número. 40005 Segovia.	51.401.493	9- 2-1994	11
Santos Estebaranz, Jesús.	900/8630	280501P0-1. Cruz Roja. Pozas, 14. 28004 Madrid.	11.800.944	9- 2-1994	00

## MINISTERIO DE DEFENSA

**26173** RESOLUCION 4B0/39106/1993, de 21 de octubre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la prestación de solicitudes por Entidades de seguro de asistencia sanitaria para suscribir concierto con este Instituto para la prestación de asistencia sanitaria a sus afiliados y demás beneficiarios durante los años 1994, 1995 y 1996.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y 75.2 de su Reglamento general, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), ha resuelto convocar la presentación de solicitudes para suscribir concierto con este Instituto, para la prestación de asistencia sanitaria a sus afiliados y demás beneficiarios, durante los años 1994, 1995 y 1996.

### BASES

#### 1. Objeto de los conciertos.

El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria a los afiliados y demás beneficiarios del ISFAS, mediante la correspondiente contraprestación económica, a cargo de éste, durante los años 1994, 1995 y 1996.

#### 2. Condiciones de los conciertos.

Los conciertos quedarán sometidos a la presente convocatoria, y al modelo «Concierto para la prestación de asistencia sanitaria, durante los años 1994, 1995 y 1996, suscrito entre el ISFAS y la Entidad...» del que las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS (calle Alcalá, número 120, sexta planta), durante el plazo de presentación de solicitudes.

#### 3. Entidades que pueden concertar.

3.1 Pueden concurrir a esta convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituidas como Sociedades anónimas de Seguro, con autorización para actuar en todo el territorio nacional como Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria.

B) Haber recaudado en concepto de prima por el ramo de asistencia sanitaria, un mínimo de 120 millones de pesetas durante el año 1992, salvo que se hubiera constituido en dicho año 1992 o 1993, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2 siguiente.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de Delegación propia en una o varias provincias deberá establecer contrato de coaseguro con otra u otras Entidades de Asistencia Sanitaria, autorizadas para actuar, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

El contrato de coaseguro se acomodará a un modelo que las Entidades interesadas podrán obtener en la Subdirección de Prestaciones de la Gerencia del ISFAS.

#### 4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Subdirección de Prestaciones del ISFAS (calle Alcalá, número 120, 28009 Madrid) a partir del siguiente día al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación.

#### 5. Documentación.

5.1 Junto con la solicitud cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Estatutos sociales y poder de la persona que representa a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante tanto para formular la solicitud, como, en su caso, para suscribir el Concierto.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros, en la que se exprese el ámbito territorial de actuación.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros en la que consten las primas recaudadas por el ramo de asistencia sanitaria durante 1992, así como que en la fecha de la certificación no se ha producido revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, ni de que esté incurso la Entidad en causa de disolución.

D) Autorización actualizada de la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria en la que se expresen las provincias en las que la Entidad está autorizada a actuar, por haber presentado cuadros médicos-sanatoriales propios.

E) Cuadros médico-sanatoriales de cada provincia, incluyendo los datos del Servicio de Información de la Entidad; Servicio Permanente de Asistencia Ambulatoria, Servicios de Urgencia, Centros sanatoriales y facultativos.

F) Declaración de la Entidad que exprese que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus cuadros tienen vigencia, al menos, hasta el día 31 de diciembre de 1994.

G) Declaración expresa de no estar incurso la Entidad en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. En lo que se refiere al cumplimiento del punto 9.9 de dicha Ley, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

H) Los contratos de coaseguro que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las Entidades coaseguradoras no se hallan incursas en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos señalados en los apartados D), E) y F) de esta base, para cada Entidad coaseguradora.

5.2 Las Entidades que suscribieron concierto con el ISFAS para el año 1991, 1992 y 1993, y que figuran, por tanto, en la relación anexa a esta Resolución de esta Gerencia de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1990), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variación respecto a los datos de los que obran en poder del ISFAS con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la Entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que el documento del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la Entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente tengan el carácter de auténticas.

#### 6. Resolución de la convocatoria.

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Gerencia del ISFAS, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

#### 7. Firma de los Conciertos.

7.1 Las firma de los Conciertos con las Entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 20 de diciembre del año en curso.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del Concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Gerencia del ISFAS, antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del Concierto quedará, asimismo, sin efecto si no se llega a hacerse efectivo antes de la fecha límite.

8. Publicación.—Una vez firmados los conciertos y mediante Resolución de la Gerencia del ISFAS se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del Concierto suscrito, así como la relación de Entidades firmantes.

#### 9. Pérdida de efecto de los Conciertos.

9.1 Las Entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 1994, un mínimo de 600 personas comprendiendo afiliados y beneficiarios. La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar en la Caja Postal de Ahorros y a disposición de la Gerencia del ISFAS la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 600, con un mínimo de 600.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente se considerará anulado el Concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la Entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio de Concierto por persona/mes, por el número

de asegurados que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.3 Durante todo el período de vigencia del Concierto la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1995 y 1996.

#### 10. Contratos de coaseguros posteriores al 1 de enero de 1993.

Si la Entidad estableciese contratos de coaseguro con posterioridad al 1 de enero de 1993, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los contratos suscritos y de la comunicación indicada en la base 5.1; apartado H).

#### 11. Conciertos vigentes en el año 1993.

Las Entidades que suscribieron conciertos con el ISFAS vigente a 31 de diciembre de 1993, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6.1.2 del citado Concierto.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—El Director general, Ricardo A. Robles Montaña.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26174** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de mayo de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

### CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERIA-MOTRIL EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid a 5 de mayo de 1993,

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte don Pedro Lozano Rodríguez, Presidente de la Autoridad Portuaria, en representación de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril

MANIFIESTAN

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, crea la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, como Ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.